



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2022-00549-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por la sociedad BIENES INMOBILIARIOS S&M S.A.S., contra MARIO CHRISTIAN ONEGLIO CHU, por los siguientes defectos:

1). Tanto en el apoderamiento como en el memorial remitido al convocado, al momento de enviarse el escrito petitorio y sus anexos, se indicó que el derrotero a impartirse es de talante verbal sumario, a pesar de que su cuantía supera el tope para considerarse como un trámite de esa índole. Debe rectificarse esta inconsistencia en los señalados soportes, máxime porque, aunque el juicio se someterá a única instancia, no por ello ha de dejarse de especificar adecuadamente el componente en indicación, puesto que de ello pende el surtimiento de varias etapas, entre las que se destaca la destinada a que el encartado emprenda su defensa, cuya duración se halla sometida al tipo de procedimiento que se desarrollará, por lo cual este aspecto ha de encontrarse definido de modo correcto.

2). Al momento de establecerse los correos electrónicos de enteramiento del suplicado, con apoyo en el acuerdo suscrito entre las partes, se precisó cierto canal digital que, según ese documento, en lo absoluto corresponde a dicho accionado, sino a la persona que funge como deudora solidaria, la que de ninguna manera fue citada al actual trayecto ritual.

3). El mecanismo virtual de comunicación concerniente a la togada que impetra este negocio instrumental y que aparece expresado en el poder, no concuerda con los insertados en la plataforma implementada para el efecto.

En consecuencia, se concederá a la agremiación reclamante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el memorial petitorio por las falencias expuestas con



antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la colectividad actora el lapso de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE
2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **700b02bd34267cb6c25de4953be9cfd00d1885edce248f704c141a2a01e62eb3**

Documento generado en 06/09/2022 06:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>